



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2019-00144-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Elizabeth Aldana Osorio
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No. 2358

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

La Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia arrima el acta de secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370 – 939257 y 370-939296 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en donde consta que los mismos se encuentran legalmente secuestrados.

Tal diligencia se procederá a glosar al plenario a fin de que obre y conste.

De otro lado, la parte demandante presenta el avalúo comercial de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria Nos. 370 – 939257 y 370 – 939296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; no obstante, se observa que la pericia no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 5° a 9° del artículo 226 del Código General del Proceso, pues adolece de tales exigencias. Sumado a ello, no se ajuntó el avalúo catastral de los inmuebles, requisito ineludible para tener en cuenta el avalúo comercial presentado.

Por lo anterior, se procederá a glosar al plenario el avalúo presentado, el cual se tendrá en cuenta una vez se llene los requisitos antes descritos.

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria Nos. 370 – 939257 y 370 – 939296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (I.D. 01).

SEGUNDO: GLOSAR al plenario el avalúo comercial presentado por el polo demandante, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 36

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/02/2021 12:18

📎 1 archivos adjuntos (874 KB)

D.C. 36 J 1 C.C..pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. Origen 01

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 11:16

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 36

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 11:11

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 36

Buenas tardes, envió por ser de su competencia.

Atte

GUILLERMO VALDEZ F

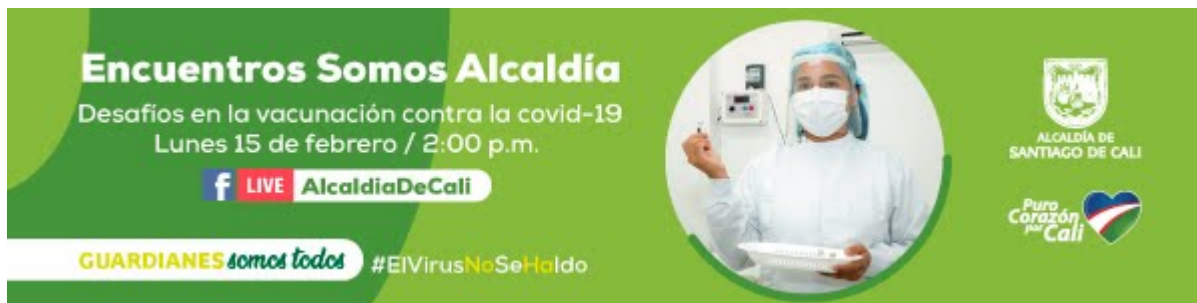
Srio

De: Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 10:55 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 36



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario

15/2/2021

Correo: Jheyson Smith Rosero Coral - Outlook

autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021


Referencia: PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
APODERADO: DORIS CASTRO VALLEJO
DEMANDADO: ELIZABETH ALDANA OSORIO

Teniendo en cuenta que la parte actora adelantó esta diligencia el 21 de FEBRERO de 2020 de acuerdo con la copia del Acta de la diligencia aportada ante este Despacho, en el proceso de la referencia mediante DESPACHO COMISORIO No. 36 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, en uso de sus facultades conferidas, el Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial.

DISPONE:

1. Remitir las presentes diligencias al Juzgado comitente.
2. Anotar su salida y cancelar su radicación.

CUMPLASE:


JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector Urbano de Policía Categoría Especial

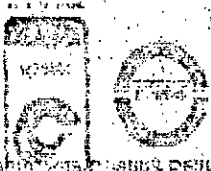

ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
Secretaria

REMISIÓN: Tal como está ordenado se remiten las presentes diligencias al Juzgado comitente, constante de 15 folios útiles.

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos – Inspector Permanente
Elaboró: Ana Cristina Beltrán González - Secretaria



INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL
Carrera 52 No. 2-00 Piso 3 Casa de Justicia Sileo
Teléfono: 5525411



SECRETARIA DE JUSTICIA Y LEJISLAZIONE - SECRETARIA
NACIONAL DE DEFENSA CIVIL Y SOCIAL - INSPECCION GENERAL

comitente constante de 20 (veinte) miembros

REQUISITO: Tal como esta ordenado en las presentes diligencias el juzgado

SECRETARIA

ANNA CRISTINA BETTINI GONZALEZ

[Handwritten signature]

INSPECCION GENERAL DE LEJISLAZIONE Y DERECHO
JAMES GONZALEZ BENAVIDES

[Handwritten signature]

CONFIRMA

2. Autorizar al señor J. GONZALEZ en la presente

1. Remite las presentes diligencias al juzgado comitente

* DIFERENTE

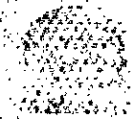
SECRETARIA



Las diligencias contenidas en el despacho de la Inspeccion General de Lejislacion y Derecho
del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALIDAD DE CALI en uso de
despacho en el proceso de la referida mediante DESPACHO COMISORIO NO 30
de 2000 no se acuerda con la copia del Acta de la diligencia referida ante este
Tribunal en cuanto que la parte actora adelanto esta diligencia el 21 de FEBRERO

DEMANDADO: ELIZABETH ANA OSORIO
ABOGADO: DOBIS CASTRO ANGLERO
DEMANDANTE: BVA COLOMBIA
REFERENCIA: PROCESO: HIPOTECARIO

FECHA DE EMISION: 15 de febrero de 2001

JUZGADO DE CALI



 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p> <p>SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p>ACTA DE DILIGENCIAS DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE</p> <p>OFICINA DE COMISIONES CIVILES N° 18</p>	 <p>RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>DESPACHO COMISORIO</p>
--	---	--

DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO SOBRE BIEN INMUEBLE

ASUNTO EN REFERENCIA:

PROCESO: HIPOTECARIO

RADICACION: 2019-144

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA.

DEMANDADA: ELIZABETH ALDANA OSORIO

DESPACHO COMISORIO No: 36 DE 02/12/2019

UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE A SECUESTRAR: CALLE 2 OESTE No 38-39 "EDIFICIO IKARO" APARTAMENTO 401 PISO 4 Y PARQUEADERO 15 DOBLE SOTANO 1 DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 370-939257 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI

JUZGADO: 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los VEINTIUN (21) días del mes de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020), siendo las 03:00 a.m., hora y fecha señalada en el Auto de Avóquese No. 827 OCC18/J1CCO calendado 13/012020, conforme con el Despacho Comisorio 39 DEL 22/10/2019, emitido por el Juzgado 1 Civil Circuito de Oralidad de Cali, se **CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto del Despacho ubicado en la Calle 10 N No. 4N-76 y se dio comienzo a la diligencia, a la cual comparecen: **A) El(la) señor(a) DORIS CASTRO VALLEJO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.294.426 y con Tarjeta Profesional No. 24.857 del C. S. de la J. en su condición de apoderada judicial de la parte demandante a quien por medio de un memorial poder sustituye a la doctora **LINA MARIA OTERO ROMAN** identificada con cedula No 29123768 y T.P 262.581 del C.S. del J. quien se ubica en la calle 65 No 5-46, de esta Ciudad, celular 3176193818. En este estado de la diligencia el Despacho comisionado le reconoce personería jurídica para actuar dentro de la presente diligencia. **B) El(la) señor(a) JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.041.380, quien se ubica en la Carrera 4 No. 12 - 41, Piso 11 - Oficina 1113, Lado B del Edificio Seguros Bolívar, Teléfonos: 3162962590 - 3172977461 - 8825018, correo electrónico: jersonvi@yahoo.es, como SECUESTRE, de conformidad con designación efectuada mediante Auto de Avóquese, para lo cual aporta documento de identidad (1 folio) y copia de la póliza de garantía de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 740-479-94000000775, expedida por la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., donde la ampara como Auxiliar de la Justicia (Secuestre 1 folio), documentos que el Despacho anexa a la diligencia. En este estado de la Diligencia el Despacho procede a realizar la POSESION de la Secuestre; quien manifiesta de manera libre, voluntaria y espontánea ACEPTARLO, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y en señal de tal aceptación firmara la presente acta. Seguidamente el Despacho le deja de presente a la secuestre, que deberá cumplir su función de rendir informes periódicos al Juzgado de origen de la diligencia, y en caso de que el inmueble genere algún tipo de renta por cualquier concepto, este deberá consignarla de manera inmediata a su recibo y para

realizar cualquier gasto deberá contar con autorización previa del Juez y muy especialmente cumplir con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso. Acto seguido el Despacho y las personas ya mencionadas nos trasladamos al sitio de la diligencia de secuestro sobre el bien mueble ubicado en la **CALLE 2 OESTE No 38-39 "EDIFICIO IKARO" APARTAMENTO 401 PISO 4 Y PARQUEADERO 15 DOBLE SOTANO 1 DE ESTA CIUDAD** y estando en el sitio nos atiende Señor OSWALDO QUINTERO VIVAS identificado con CC. 16.682.114, persona autorizada para atender por el señor GIOVANNY FORERO (inquilino) y permitir el ingreso voluntario de quienes venimos en la diligencia, y, por lo tanto, el Despacho: SI (), NO (X), debe proceder a ordenar el Allanamiento del inmueble, de conformidad con los artículos 112 y 113 del C. G. P. Ya en el interior del inmueble informado y que se encuentra suficientemente identificado dentro de este proceso, y solo para efectos de **delimitar el predio visualmente al momento de la diligencia**, se verifica que está alinderado de conformidad con la escritura pública No.3.856 calendada 27/10/2017, corrida en la notaria No. 18° del círculo de Cali, al igual que se verifica en el certificado de tradición No. 370-939257 - 370.939296 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en la inscripción del embargo en las anotaciones No. 10. de los respectivos certificados de tradición En este estado de la Diligencia el (la) señor(a) **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, en su condición de Secuestre Posesionado solicita el uso de la palabra al despacho, la cual le es concedida, quien manifiesta: Se trata de un apartamento ubicado en el 4 piso del edificio IKARO determinado con el numero 401, el cual se ingresa por puerta principal en madera espacio para sala-comedor, baño social con puerta en madera y mesón en mármol y todas sus baterías sanitarias completas, una cocina integral pequeña con mesón en mármol divisiones en madera y vidrio, área de aseo con puerta en madera y vidrio ventana pequeña con lavadero prefabricado pequeño con su depósito de agua pequeño, existe una puerta corrediza en vidrio y marcos en aluminio de acceso a balcón con muros de ladrillo a la vista a media altura con tubos de aluminio y vidrio, cuenta con dos habitaciones cada una de ellas con baño privado con divisiones en vidrio puertas marcos y closet en madera, una de ellas con puertas en acrílico y aluminio que conectan al balcón, ventana de la alcoba principal en aluminio y vidrio liso, pisos en porcelanato paredes repelladas y pintadas cielo raso en losa de concreto, cuenta con los servicios públicos domiciliarios (ENERGIA, AGUA, ALCANTARILLADO, GAS DOMICILIARIO) el estado de presentación y conservación del bien inmueble es BUENO, se deja constancia que el inmueble se encuentra arrendado al señor GIOVANNY FORERO con un canon de arrendamiento de \$ 1.600.000 incluida la administración es todo. Acto seguido el despacho se traslada al parqueadero doble # 15 construido en pisos en cemento rustico delineado con franjas amarillo trafico determinado con el numero 15 alinderado de la siguiente manera: NORTE: con muro de contención del edificio SUR: con vía vehicular común ORIENTE: con columnas del edificio y parqueadero # 16, OCCIDENTE: con parqueadero #14, estado general: buen estado de presentación y conservación, es todo. Acto seguido el despacho procede a dejar expresa constancia que se hace presente en el apartamento materia de diligencia el señor JESUS ANTONIO PERNIA quien manifestó ser el esposo de la demandada y se le explica el motivo de la presente diligencia y se le informa que copia de la presente diligencia se dejara con la persona que atendió a el despacho En este estado de la diligencia el Profesional Universitario (e) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18, adscrita a la Subsecretaria de Acceso a Servicios de la Justicia, **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO Y DE EL SE HACE ENTREGA REAL MATERIAL Y FISICA AL SECUESTRE**; quien firmara al final de la diligencia en aceptación de lo aquí expuesto. Se estipulan como gastos asistenciales al secuestre por el secuestro sobre el bien inmueble objeto de la presente diligencia la suma \$230.000.00, conforme el Auto de Avóquese antes enunciado;



ora joneth A 2019

CO 1111
No. 2019-4173010-174834-2
Asunto: REMITE DESPACHO COMISORIO 36
Fecha Radicado 02/12/2019 10:17:55
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
www.cali.gov.co
Usuario Radicador LAUREANO ERAZO Folios:
Destino SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Remitente (EMP) JUZGADO PRIMERO CIVIL D ID: 8574140
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Línea 195
201941730101748342

DESPACHO COMISORIO No.36
EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
H A C E R S A B E R:

A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI

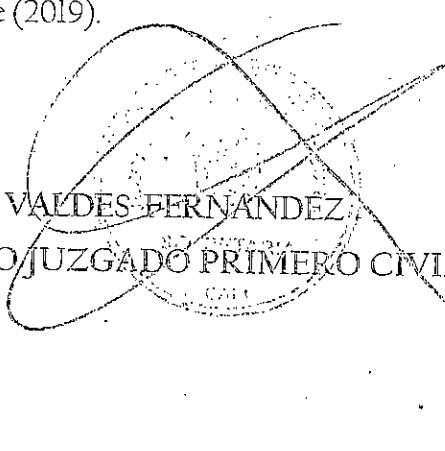
Que dentro del proceso HIPOTECARIO propuesto por BBVA COLOMBIA en contra de ELIZABETH ALDANA OSORIO RADICACIÓN 2019-144 se ha dictado la siguiente providencia:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintidós (22) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

RESUELVE: I. Comisionar a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles ubicados en la Calle 2 Oeste No.38-39 "Edificio IKARO" propiedad Horizontal, Apartamento 401 Piso 4 y Parqueadero 15 doble sótano I, identificados con la MATRICULA INMOBILIARIA No.370-939257, 370-939296 de Cali, los cuales se encuentran embargados, para lo cual se le enviara el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolo para que designe secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, que se lleve en este distrito judicial y le fije honorarios. CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE. EL JUEZ (FDO):.....ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO."

INSERTO: Actúa como apoderada judicial de la parte demandante la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO con T.P. No. 24.857 del C.S.J.

Para su pronto diligenciamiento se libra el presente a los 22 días del mes de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).


GUILLERMO VALDES FERNANDEZ
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI



40.



No. 2019-4173010-174834-2
Asunto: REMITE DESPACHO COMISO
RID 36
Fecha Radicado 02/12/2019 10:17:55

A. J. J.



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
www.cali.gov.co
Usuario Radicador LAUREANO ERAZO Folios:
Destino SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Remitente (EMP) JUZGADO PRIMERO CIVIL D ID: 8574140
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>
Santiago de Cali (Valla del Cauce) Cam Torre Alcaldia, Linea 195



18
129
7

DESPACHO COMISORIO No.36
EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
H A C E R S A B E R:

A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI

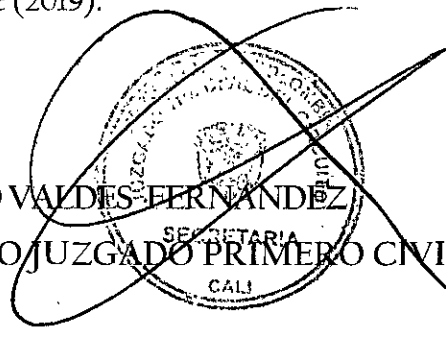
Que dentro del proceso HIPOTECARIO propuesto por BBVA COLOMBIA en contra de ELIZABETH ALDANA OSORIO RADICACIÓN 2019-144 se ha dictado la siguiente providencia:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintidós (22) de octubre del año dos mil diecinueve (2.019)

RESUELVE: I. Comisionar a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles ubicados en la Calle 2 Oeste No.38-39 "Edificio IKARO" propiedad Horizontal, Apartamento 401 Piso 4 y Parqueadero 15 doble sótano I, identificados con la MATRICULA INMOBILIARIA No.370-939257, 370-939296 de Cali, los cuales se encuentran embargados, para lo cual se le enviara el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolo para que designe secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, que se lleve en este distrito judicial y le fije honorarios. CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE. EL JUEZ (FDO).....ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO."

INSERTO: Actúa como apoderada judicial de la parte demandante la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO con T.P. No. 24.857 del C.S.J.

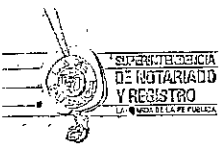
Para su pronto diligenciamiento se libra el presente a los 22 días del mes de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).



GUILLERMO VALDES FERNANDEZ
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

91100 1205
03 DIC 2019
12 folios

07-18
PH1061
Dec/05/2019



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-939257

Pagina , 1

Impreso el 12 de Septiembre de 2019 a las 11:32:44 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
 FECHA APERTURA: 18-07-2016 RADICACION: 2016-69938 CON: ESCRITURA DE: 05-07-2016
 CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2317 de fecha 30-06-2016 en NOTARIA VEINTITRES de CALI APARTAMENTD 401 PISD 4 con area de 68.49 M2. CON USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO COMUN 1 AREA 1.37 M2. UBICADO EN EL PISO 4 con coeficiente de 1.41% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

LA SOCIEDAD LAS MERCEDES URBANIZACION S.A., ADQUIRO EN MAYOR EXTENSION ASI: CON FECHA 17-06-2013 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 1954 DE 13-06-2013 NOTARIA TERCERA DE CALI RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL DE: HELM FIDUCIARIA S.A. - ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. A: LAS MERCEDES URBANIZACION S.A. REGISTRADA EN LAS MATRICULAS 370-368012 Y 370-368013.-- CON FECHA 05-01-1996 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 4436 DE 28-12-1995 NOTARIA 14 DE CALI, TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA, DE: SOCIEDAD LAS MERCEDES LTDA. Y LAS MERCEDES LTDA. URBANIZACION Y CIA. S. EN C.S. ANTES URBANIZACION MORELIA LTDA., A: FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. FIDUCREDITO, REGISTRADA EN LAS MATRICULAS 370-368012 Y 370-368013.-- CON FECHA 10-07-1968 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 3300 DE 27-06-1968 NOTARIA 2 DE CALI APORTE DE: ARISTIZABAL POSADA HENRY, A: URBANIZACION MORELIA LIMITADA, REGISTRADA EN LAS MATRICULAS 370-368012 Y 370-368013.-- CON FECHA 22-03-1968 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 7133 DE 28-12-1968 NOTARIA 2 DE CALI APORTE CONSTITUCION SOCIEDAD DE: ARISTIZABAL POSADA HAROLD, ARISTIZABAL DE BRUNET NUBIA, ARISTIZABAL DE MESSOCK GLADYS, ARISTIZABAL POSADA JESUS HUGO ARISTIZABAL DE LIZARRALDE KENNY TERESA, ARISTIZABAL DE MARTINEZ GLORIA M. ARISTIZABAL POSADA WALTER, A: URBANIZACION MORELIA LIMITADA, REGISTRADA EN LAS MATRICULAS 370-368012 Y 370-368013. CON FECHA 25-10-1967 QUEDO REGISTRADA LA SENTENCIA S.N. DE 17-08-1967 JUZGADO 6 CIVIL MPAL DE CALI ADJUDICACION SUCESION DE: ARISTIZABAL LLANO ADOLFO, A: ARISTIZABAL DE BRUNET NUBIA, ARISTIZABAL DE MESSOCK GLADYS, ARISTIZABAL POSADA JESUS HUGO, ARISTIZABAL POSADA JOSE HAROLD, ARISTIZABAL DE LIZARRALDE KENNY TERESA, ARISTIZABAL DE MARTINEZ GLORIA M. ARISTIZABAL POSADA HENRY, ARISTIZABAL POSADA WAALTER, REGISTRADA EN LAS MATRICULAS 370-368012 Y 370-368013.--

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 2 OESTE 38-39 " EDIFICIO IKARO " PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO 401 PISO 4

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros):
 939220

NOTACION: Nro 1 Fecha: 24-09-2013 Radicacion: 2013-83291 VALOR ACTO: \$ 490,697,918.00

Documento: ESCRITURA 3485 del: 11-09-2013 NOTARIA DECIMA de CALI

ESPECIFICACION: 01 25 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTRO INMUEBLE, --B.F.-001-09-1000410155 DEL 24-09-2013. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LAS MERCEDES URBANIZACION S.A. 8903033922
 A: P & P CONSTRUCTORA URBANO S.A.S 9004728130 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-939257.

Pagina 2

Impreso el 12 de Septiembre de 2019 a las 11:32:44 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-09-2013 Radicacion: 2013-83291 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3485 del: 11-09-2013 NOTARIA DECIMA de CALI
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, SOBRE ESTE Y OTRO INMUEBLE. (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: P & P CONSTRUCTORA URBANO S.A.S 9004728130 X
A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT-860.034.594-1

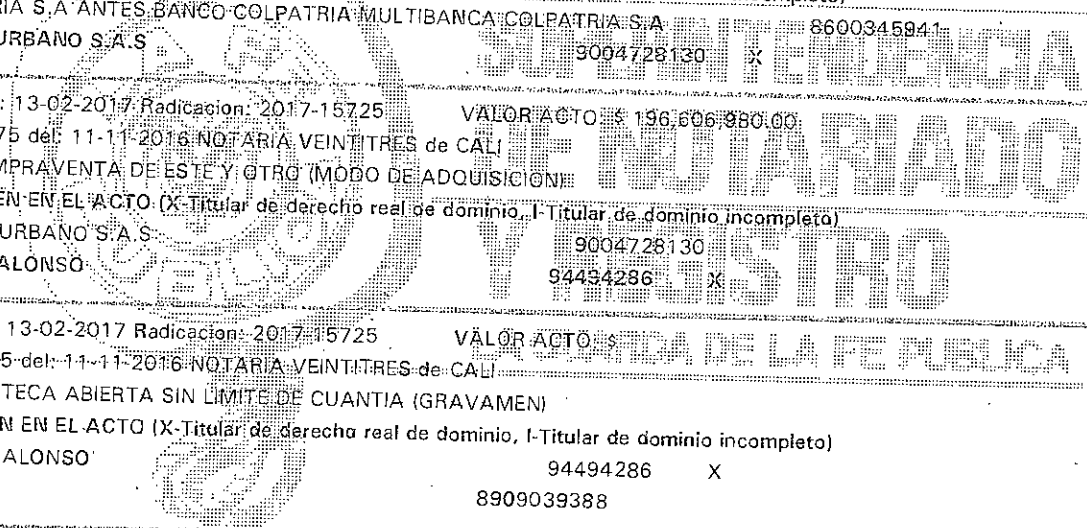
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-07-2016 Radicacion: 2016-6993B VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2317 del: 30-06-2016 NOTARIA VEINTITRES de CALI
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO " IKARO " PROPIEDAD HORIZONTAL,
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 03-08-2001 - SE APORTAN LICENCIAS Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA
(LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: P & P CONSTRUCTORA URBANO S.A.S 9004728130 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 13-02-2017 Radicacion: 2017-15725 VALOR ACTO: \$ 7,390,000.00
Documento: ESCRITURA 4275 del: 11-11-2016 NOTARIA VEINTITRES de CALI
Se cancela la anotacion No. 2,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PARCIAL DE ESC. #3485 DEL 11-09-2013 DE LA NOTARIA 10
DE CALI, TOTAL UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CUANTO ESTE INMUEBLE, ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 860034594-1
A: P & P CONSTRUCTORA URBANO S.A.S 9004728130 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 13-02-2017 Radicacion: 2017-15725 VALOR ACTO: \$ 196,606,980.00
Documento: ESCRITURA 4275 del: 11-11-2016 NOTARIA VEINTITRES de CALI
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: P & P CONSTRUCTORA URBANO S.A.S 9004728130 X
A: PEÑA MEDINA RICARDD ALONSO 94494286 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 13-02-2017 Radicacion: 2017-15725 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 4275 del: 11-11-2016 NOTARIA VEINTITRES de CALI
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEÑA MEDINA RICARDO ALONSO 94494286 X
A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-10-2017 Radicacion: 2017-108759 VALOR ACTO: \$ 110,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2593 del: 06-10-2017 NOTARIA DOCE de MEDELLIN
Se cancela la anotacion No. 6,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA CONST. POR LA ESC 4275 DE FECHA
11-NOV-2016 OTORGADA EN LA NOTARIA 23 DE CALI





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-939257

Pagina 3

Impreso el 12 de Septiembre de 2019 a las 11:32:44 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCDLOMBIA S.A. 8909039388
A: PEÑA MEDINA RICARDD ALONSO 94494286

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-11-2017 Radicacion: 2017-115329 VALDR ACTO: \$ 265,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3856 del: 27-10-2017 NOTARIA DIECIOCHO de CALI
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTRO INMUEBLE. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEÑA MEDINA RICARDD ALONSO 94494286
A: ALDANA OSORIO ELIZABETH 66777241 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-11-2017 Radicacion: 2017-115329 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3856 del: 27-10-2017 NOTARIA DIECIOCHO de CALI
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA SOBRE ESTE Y OTRO INMUEBLE. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALDANA OSORIO ELIZABETH 66777241 X
A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA NIT-860.003.020-1 8600030201

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-09-2019 Radicacion: 2019-75778 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 996 del: 12-08-2019 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -RAD. 2019-00144 ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. 66777241 X
A: ALDANA OSORIO ELIZABETH

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-939257

Pagina 4

Impreso el 12 de Septiembre de 2019 a las 11:32:45 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO.

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

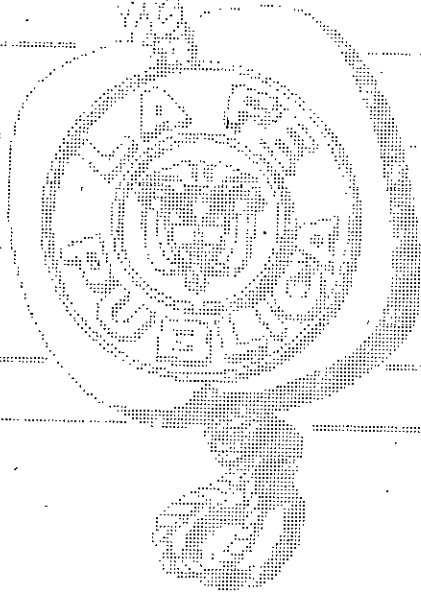
USUARIO: LIQUID30 Impreso por: CONTROL21

TURNO: 2019-414546

FECHA: 06-09-2019

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

[Handwritten signature: Velez]



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-939296

Pagina 1

Impreso el 12 de Septiembre de 2019 a las 11:32:45 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
 FECHA APERTURA: 18-07-2016 RADICACION: 2016-69938 CON: ESCRITURA DE: 05-07-2016
 CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2317 de fecha 30-06-2016 en NOTARIA VEINTITRES de CALI PARQUEADERO 15 DOBLE SOTANO 1 con area de 19.80 M2. con coeficiente de 0.21% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

LA SOCIEDAD LAS MERCEDES URBANIZACION S.A., ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION ASI: CON FECHA 17-06-2013 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 1954 DE 13-06-2013 NOTARIA TERCERA DE CALI RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL DE: HELM FIDUCIARIA S.A. - ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. A: LAS MERCEDES URBANIZACION S.A. REGISTRADA EN LAS MATRICULAS 370-368012 Y 370-368013.-- CON FECHA 05-01-1996 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 4436 DE 28-12-1995 NOTARIA 14 DE CALI, TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA, DE: SOCIEDAD LAS MERCEDES LTDA. Y LAS MERCEDES LTDA. URBANIZACION Y CIA. S. EN C.S. ANTES URBANIZACION MORELIA LTDA., A: FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. FIDUCREDITO, REGISTRADA EN LAS MATRICULAS 370-368012 Y 370-368013.-- CON FECHA 10-07-1968 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 3300 DE 27-06-1968 NOTARIA 2 DE CALI APORTE DE: ARISTIZABAL POSADA HENRY, A: URBANIZACION MORELIA LIMITADA, REGISTRADA EN LAS MATRICULAS 370-368012 Y 370-368013.-- CON FECHA 22-03-1968 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 7133 DE 28-12-1968 NOTARIA 2 DE CALI APORTE CONSTITUCION SOCIEDAD DE: ARISTIZABAL POSADA HAROLD, ARISTIZABAL DE BRUNET NUBIA, ARISTIZABAL DE MESSOCK GLADYS, ARISTIZABAL POSADA JESUS HUGO ARISTIZABAL DE LIZARRALDE KENNY TERESA, ARISTIZABAL DE MARTINEZ GLORIA M. ARISTIZABAL POSADA WALTER, A: URBANIZACION MORELIA LIMITADA, REGISTRADA EN LAS MATRICULAS 370-368012 Y 370-368013.-- CON FECHA 25-10-1967 QUEDO REGISTRADA LA SENTENCIA S.N. DE 17-08-1967 JUZGADO 6 CIVIL MPAL DE CALI ADJUDICACION SUCESION DE: ARISTIZABAL LLANO ADOLFO, A: ARISTIZABAL DE BRUNET NUBIA, ARISTIZABAL DE MESSOCK GLADYS, ARISTIZABAL POSADA JESUS HUGO, ARISTIZABAL POSADA JOSE HAROLD, ARISTIZABAL DE LIZARRALDE KENNY TERESA, ARISTIZABAL DE MARTINEZ GLORIA M. ARISTIZABAL POSADA HENRY, ARISTIZABAL POSADA WAALTER, REGISTRADA EN LAS MATRICULAS 370-368012 Y 370-368013.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 2 OESTE 38-39 " EDIFICIO IKARO " PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUEADERO 15 DOBLE SOTANO 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

939220

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-09-2013 Radicacion: 2013-83291 VALOR ACTO: \$ 490,697,918.00

Documento: ESCRITURA 3485 del: 11-09-2013 NOTARIA DECIMA de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTRO INMUEBLE, --B.F.-001-09-1000410155 DEL 24-09-2013. (MODÓ DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LAS MERCEDES URBANIZACION S.A.

8903033922

A: P & P CONSTRUCTORA URBANO S.A.S

9004728130 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-09-2013 Radicacion: 2013-83291 VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-939296

Pagina 2

Impreso el 12 de Septiembre de 2019 a las 11:32:45 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

Documento: ESCRITURA 3485 del: 11-09-2013 NOTARIA DECIMA de CALI

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, SOBRE ESTE Y OTRO INMUEBLE. (GRAVAMEN)-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: P & P CONSTRUCTORA URBANO S.A.S

9004728130 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT-860.034.594-1

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-07-2016 Radicación: 2016-69938 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2317 del: 30-06-2016 NOTARIA VEINTITRES de CALI

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO " IKARO " PROPIEDAD HORIZONTAL,
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 03-08-2001 - SE APORTAN LICENCIAS Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA
(LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: P & P CONSTRUCTORA URBANO S.A.S

9004728130 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 13-02-2017 Radicación: 2017-15725 VALOR ACTO: \$ 7,390,000.00

Documento: ESCRITURA 4275 del: 11-11-2016 NOTARIA VEINTITRES de CALI

Se cancela la anotación No. 2,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PARCIAL DE ESC. #3485 DEL 11-09-2013 DE LA NOTARIA 10
DE CALI, TOTAL UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CUANTO ESTE INMUEBLE, ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

8600345941

A: P & P CONSTRUCTORA URBANO S.A.S

9004728130 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 13-02-2017 Radicación: 2017-15725 VALOR ACTO: \$ 196,606,980.00

Documento: ESCRITURA 4275 del: 11-11-2016 NOTARIA VEINTITRES de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: P & P CONSTRUCTORA URBANO S.A.S

9004728130

A: PEÑA MEDINA RICARDO ALONSO

94494286 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 13-02-2017 Radicación: 2017-15725 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4275 del: 11-11-2016 NOTARIA VEINTITRES de CALI

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEÑA MEDINA RICARDO ALONSO

94494286 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-10-2017 Radicación: 2017-108759 VALOR ACTO: \$ 110,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2593 del: 06-10-2017 NOTARIA DOCE de MEDELLIN

Se cancela la anotación No. 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA CONST. POR LA ESC 4275 DE FECHA
11-NOV-2016 OTORGADA EN LA NOTARIA 23 DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-939296

Pagina 4

Impreso el 12 de Septiembre de 2019 a las 11:32:45 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

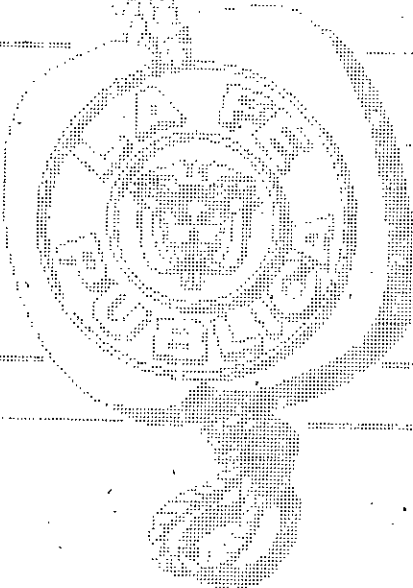
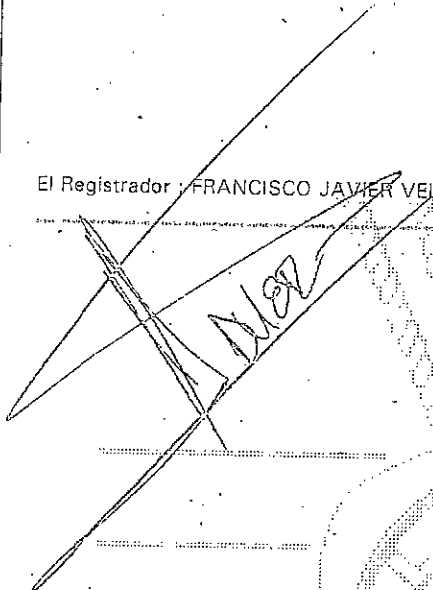
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID30 Impreso por: CONTROL

TURNO: 2019-414548

FECHA: 06-09-2019

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

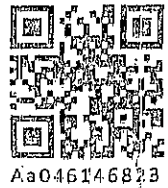


SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



República de Colombia



Aa046146823

a24244908

***** NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI *****

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (3.856)

FECHA: OCTUBRE VEINTISIETE (27) DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017).

----- DATOS DEL INMUEBLE -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 370-939257 y 370-939296

CÓDIGOS CATASTRALES GLOBALES: G026900010000, G026900020000

CÓDIGO ÚNICO NACIONAL: 760010100190800080001000000001, 760010100190800080002000000002

----- UBICACIÓN DEL PREDIO -----

MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO.

DIRECCIÓN: CALLE 2 OESTE No. 38-39

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: EL APARTAMENTO NÚMERO 401 PISO 4 Y PARQUEADERO 15 DOBLE SOTANO, QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO DENOMINADO IKARO PROPIEDAD HORIZONTAL

----- ACTOS -----

0125 COMPRAVENTA

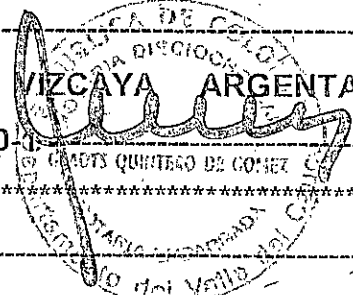
0204 HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO

***** PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS ACTOS *****

VENDEDOR : RICARDO ALONSO PEÑA MEDINA, CC. No. 94.494.286

COMPRADORA E HIPOTECANTE: ELIZABETH ALDANA OSORIO, CC. No. 66.777.241

ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT. 860.003.020



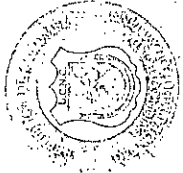
***** CUANTIAS *****

CUANTIA DE LA VENTA: \$265.000.000.00

CUANTIA DE LA HIPOTECA PARA EFECTOS FISCALES: \$180.000.000.

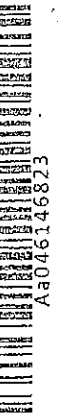
CREDITO PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA LEY 546 DE 1.999

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Veintisiete (27) días del mes de Octubre del año dos



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos de archivo notarial



Aa046146823

Cruz Dary Parra

050303015E75EK

28/06/2017



mil Diecisiete (2.017) comparecieron ante mí, **GLADYS QUINTERO DE GOMEZ**, NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA, según Resolución No. 11548 de 24 de Octubre de 2.017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, concurriendo a la Sede del Despacho Notarial quienes dijeron llamarse:-----

-----**SECCION PRIMERA - COMPRA - VENTA**-----

RICARDO ALONSO PEÑA MEDINA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 94.494.286 de Cali, de estado civil CASADO con sociedad conyugal vigente, quien(es) obra(n) en este acto en su(s) propio(s) nombre(s), y que en adelante se llamará EL (LA) VENDEDOR(A) y dijo: **PRIMERO.-** Que transfiere, por medio de este instrumento, a título de venta y enajenación perpetua a **ELIZABETH ALDANA OSORIO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 66.777.241 de Palmira, de estado civil SOLTERA sin unión marital de hecho quien(es) obra(n) en este acto en su(s) propio(s) nombre(s), quien en adelante se llamará EL (LA) COMPRADOR (A) el derecho de dominio y posesión que tiene sobre el siguiente inmueble: El Apartamento número **401 PISO 4 Y PARQUEADERO 15 DOBLE SOTANO**, que hace parte del Edificio denominado **IKARO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Cali, con acceso por el número 38-39 de la Calle 2 Oeste de la actual nomenclatura urbana de éste Municipio, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-939257 y 370-939296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyos linderos particulares son: **APARTAMENTO CUATROCIENTOS UNO (401)**: Hace parte del Edificio **IKARO** ubicado en la Calle 2 Oeste número 38-39 de Cali. Se sitúa en el piso 4º con Altura libre de 2.60 metros (2.82 metros entre losas). **ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA**, 68.49 metros cuadrados. **ÁREA CONSTRUIDA**, 75.03 metros cuadrados. Consta de sala-comedor, alcoba principal con baño y closet, espacio de uso múltiple, baño auxiliar, baño social, cocina abierta, cuarto oficio, balcón. **LINDEROS**: Del punto 1 al 2 al **SUROCCIDENTE**, en línea quebrada, muro y columnas comunes al medio, con Apartamento 402 y ducto común. Del punto 2 al 3 al **NOROCCIDENTE**, en línea quebrada, muro, ventana y antenecho comunes al medio.



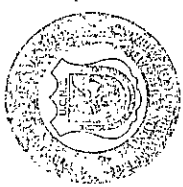


Aa046146824

Ca 1244

común. Del punto 3 al 4 al NORORIENTE, en línea quebrada, antepecho, muros y columnas comunes al medio, con vacío común, escalera común, ductos comunes, foso ascensor común y pasillo común. Del punto 4 al inicial 1 al SURORIENTE, en línea quebrada, muro, ventanas y puerta de acceso comunes al medio, con pasillo común y ducto común. NOTAS: 1) Le corresponde el USO EXCLUSIVO del Depósito común número 1 con área de 1.37 metros cuadrados ubicado en el piso cuatro. 2) El balcón es un espacio cubierto de configuración abierta con antepecho que hace parte de la fachada del edificio; se prohíbe su intervención, encerrándolo con ventanas, rejas, muros o ampliando la sala-comedor y alcoba principal. 3) En el cálculo del área privada construida se excluyen bienes comunes ubicados al interior (puertaventanas y muros hacia balcón) y en su perímetro como se aprecia en planos, que se restan del área construida. **PARQUEADERO NUMERO QUINCE (15) DOBLE:** Hace parte del Edificio IKARO ubicado en la Calle 2 Oeste número 38-39 de Cali. Se sitúa en el sótano 1 con Altura libre de 2.50 metros. Área privada construida, 19.80 metros cuadrados. Consta de espacio estacionamiento dos (2) vehículos. LINDEROS: Del punto 1 al 2 al SUROCCIDENTE y al NOROCCIDENTE, en línea quebrada con parqueadero 14 y subsuelo común, muro común al medio. Del punto 2 al inicial 1 al NORORIENTE y al SURORIENTE, en línea quebrada con parqueadero 16, columnas y andén comunes al medio y con circulación vehicular común. El Edificio IKARO PROPIEDAD HORIZONTAL del cual hace parte el inmueble antes descrito, fue construido sobre un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Cali, distinguido con el número 38-39 de la Calle 2 Oeste de la actual nomenclatura urbana de éste Municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-939220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyos linderos generales son: denominado **LOTE IKARO**, comprendido por el polígono K, L, M, N, A, B, C, D, E, F, G, H, H', I, J, K, puntos con las siguientes coordenadas, segmentos y distancias: -----

LOTE IKARO					
Coordenadas					
punto	norte	este	segmento	línea	distancia metros



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, confidenciales y documentos del archivo notarial.

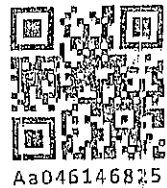
10604EAS9SEAT5
 28/06/2017
 Calle Dorado
 Aa046146824



K	107.930,99	109.295,87	K-L	recta	17,94
L	107.944,17	109.308,05	L-M	recta	5,27
M	107.947,76	109.311,84	M-N	recta	5,27
N	107.950,84	109.316,05	N-A	recta	10,33
A	107.956,38	109.324,77	A-B	recta	44,69
B	107.980,35	109.362,48	B-C	curva	4,46
C	107.980,25	109.366,68	C-D	curva	4,46
D	107.976,33	109.368,20	D-E	recta	29,69
E	107.947,36	109.361,68	E-F	curva	4,25
F	107.943,29	109.359,47	F-G	curva	4,25
G	107.940,97	109.355,46	G-H	recta	23,82
H	107.935,14	109.332,36	H-H'	recta	20,56
H'	107.930,44	109.312,34	H'-I	recta	14,72
I	107.927,36	109.297,95	I-J	curva	2,77
J	107.928,41	109.295,58	J-K	curva	2,77

LINDEROS. Partiendo del *punto K* ubicado en el vértice suroccidente del predio, en dirección Nororiente pasando por los puntos L, M, N, A hasta el *punto B*, en 5 segmentos de recta, lindando entre estos puntos al NOROCCIDENTE con la vía pública Calle 2 Oeste. Del *punto B* anterior gira y sigue en dirección Suroriente pasando por el punto C hasta el *punto D*, en 2 segmentos de curva, lindando entre estos puntos al NORORIENTE con cruce vías públicas Calle 2 Oeste con Carrera 38. Del *punto D* anterior gira y sigue en dirección Sur hasta el *punto E*, en 1 segmento de recta, lindando entre estos puntos al ORIENTE con Carrera 38. Del *punto E* anterior gira y sigue en dirección Suroccidente pasando por el punto F hasta el *punto G*, en 2 segmentos de curva, lindando entre estos puntos al SURORIENTE con cruce vías públicas Carrera 38 con Diagonal 37. Del *punto G* anterior gira y sigue en dirección Occidente pasando por los punto H, H' hasta el *punto I*, en 3 segmentos de recta, lindando entre estos puntos al SUR con vía pública Diagonal 37. Del *punto I* anterior gira y sigue en dirección Norte





Aa046146825

Ca242441

pasando por el punto J hasta el *punto K inicial y cierra*, en 2 segmentos de curva, lindando entre estos puntos al OCCIDENTE con cruce Diagonal 37 con Calle 2 Oeste esquina. El Edificio IKARÓ PROPIEDAD HORIZONTAL, fue sometido al régimen de propiedad horizontal o separada y su reglamento de copropiedad elevado a instrumento público, tal como consta en la escritura pública número 2317 del 30 de junio de 2016 de la notaria 23 de Cali, debidamente inscrita en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número 370-939220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, correspondiéndole a los inmuebles objeto de este contrato el folio de matrícula inmobiliaria número 370-939257 y 370-939296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. No obstante la mención de las áreas, longitudes y linderos del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO.-** Que la venta se hace con todas las mejoras, anexidades y construcciones que tiene el inmueble. **TERCERO.-** Que el referido inmueble fue, adquirido por EL VENDEDOR por compra que él hizo a P & P CONSTRUCTORA - URBANO S.A.S, mediante la escritura pública número 4275 del 11 de noviembre de 2016 de la notaria 23 de Cali, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-939257 y 370-939296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, **CUARTO.-** Que garantizan que el inmueble objeto de esta venta es de su exclusiva propiedad, lo poseen regular y pacíficamente, no lo han enajenado a ninguna otra persona y se halla libre de hipotecas, uso, usufructo, censo, embargo, demanda, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, lo mismo que de limitaciones en el dominio y goce, lo mismo que a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas o contribuciones de carácter Municipal, Departamental, o Nacional. **QUINTO.-** Que el precio de esta venta es la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$265.000.000.00.)** moneda corriente, que en la fecha el comprador pagará a el vendedor así: a) La suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000.00.)** moneda corriente, que el vendedor declara haber recibido a entera satisfacción ; b) El saldo, o sea la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 180.000.000.00)** moneda corriente, con el producto de un crédito aprobado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes expresamente renuncian a los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa046146825

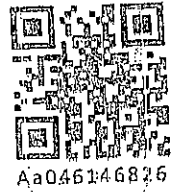
28/06/2017 1060557KEAS-ASEA



requerimientos para constituir en mora el cumplimiento de las demás obligaciones del presente contrato. No obstante la forma de pago, la venta se hace libre de la condición resolutoria, pues las partes renuncian expresamente a la acción resolutoria. **SEXTO.-** Que el vendedor hará entrega real y material del inmueble objeto de la venta al comprador, el día de la firma de la escritura. **SÉPTIMO.-** Que saldrá al saneamiento de la venta en todos los casos previstos en la ley. **OCTAVO.-** Que los gastos Notariales serán de cargo de los contratantes por iguales partes, de beneficencia y Registro que cause esta escritura, serán por cuenta de EL(LA) COMPRADOR(A). **NOVENO.-** Que todos los impuestos, tasas contribuciones, valorizaciones, pago de servicios, etc. que se liquiden sobre los inmuebles a partir de la firma de esta escritura, serán de cargo del (de la) COMPRADOR(A). **DÉCIMO.-** **EL VENDEDOR y EL COMPRADOR** renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella, de la no entrega del inmueble, del impago del precio y en general del presente contrato de COMPRAVENTA, y por lo tanto la venta se otorga firme e irresoluble. **DÉCIMO PRIMERO.-** Que las partes dejan constancia que han dado cumplimiento a la promesa de venta celebrada en la ciudad de Cali, el día 14 de septiembre de 2017 por las mismas partes y con el mismo objeto. **PRESENTE: ELIZABETH ALDANA OSORIO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 66.777.241 de Palmira, SOLTERA sin unión marital de hecho, quien(es) obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s) y dijo(eron): a) Que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace. b) Que ha(n) recibido real y materialmente y a su entera satisfacción el(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa; y, c) Que conoce(n) y acepta(n) el Reglamento de Propiedad Horizontal y se obliga(n) a observarlo estrictamente quedando en todo sujetos al cumplimiento de los deberes señalados en dicho reglamento, en especial a contribuir a las expensas comunes en la proporción señalada. -----

INDAGACIONES SOBRE AFECTACION O NO A VIVIENDA FAMILIAR.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Sexto (6o) de la Ley 258 de 1.996 y la Ley 854 de 2.003, el Notario indagó a LA PARTE VENDEDORA acerca de su estado civil y si el inmueble que vende se encuentra o no afectado a vivienda familiar, a lo que respondió bajo la gravedad de juramento que su estado civil es





Aa046146826

Ca24244968



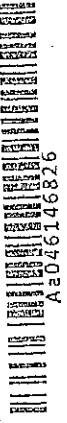
CASADO con sociedad conyugal vigente y que el inmueble que vende no se encuentra afectado a vivienda familiar, -----

Con el mismo propósito el Notario indagó a LA **COMPRADORA** acerca de su estado civil y si el inmueble que adquieren quedará afectado a vivienda familiar, quien respondió bajo la gravedad del juramento que es **SOLTERA sin unión marital de hecho** y por lo tanto el inmueble que adquiere **NO** quedará afectado a vivienda familiar, *****

ADVERTENCIA: El Notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedaran viciados de nulidad absoluta, los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. *****

SECCION SEGUNDA -HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, LEY 546 DE 1999

Compareció **ELIZABETH ALDANA OSORIO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 66.777.241 de Palmira, de estado civil **SOLTERA sin unión marital de hecho** quien(es) obra(n) en este acto en su(s) propio(s) nombre(s), y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)**, manifestó(aron) que: **Primero:** Constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor del **BBVA COLOMBIA**, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **EL APARTAMENTO NÚMERO 401 PISO 4 Y PARQUEADERO 15 DOBLE SOTANO, QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO DENOMINADO IKARO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Cali, con acceso por el número 38-39 de la Calle 2 Oeste de la actual nomenclatura urbana de éste Municipio, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-939257 y 370-939296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyos linderos particulares son: **APARTAMENTO CUATROCIENTOS UNO (401)**: Hace parte del Edificio IKARO ubicado en la Calle 2 Oeste número 38-39 de Cali. Se sitúa en el piso 4º con Altura libre de 2.60 metros (2.82 metros entre losas). **ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA, 68.49 metros cuadrados. ÁREA CONSTRUIDA, 75.03 metros cuadrados.** Consta de sala-comedor, alcoba principal con baño y closet, espacio de uso múltiple, baño auxiliar, baño social, cocina abierta, cuarto oficio, balcón. **LINDEROS:** Del punto 1 al 2 al **SUROCCIDENTE**, en línea quebrada, muro y



Aa046146826

L. I. E. DARY PATTA

10601SEN25E9A0A

28/06/2017

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



RV: 01-2019-00144 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO BBVA COLOMBIA ELIZABETH ALDANA OSORIO - APORTAR AVALUO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/09/2021 15:30

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA****OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** PUERTA Y CASTRO ABOGADOS <puertaycastro@puertaycastro.com>**Enviado:** miércoles, 29 de septiembre de 2021 15:00**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Mario Pinto <mario.pinto@puertaycastro.com>**Asunto:** 01-2019-00144 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO BBVA COLOMBIA ELIZABETH ALDANA OSORIO - APORTAR AVALUO

Señor (a)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E.S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE **BANCO BBVA COLOMBIA** ELIZABETH ALDANA OSORIO

RADICACIÓN: 01-2019-00144

ASUNTO: APORTAR AVALÚO

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso, me permito presentar avalúo comercial expedido por el Perito Evaluador **TINSA**, del bien inmueble de propiedad de **ELIZABETH ALDANA OSORIO** demarcado con el número de nomenclatura urbana **CALLE 2 OESTE No. 38 – 39 APTO 401 Y PARQUEADERO 15 DOBLES SOTANO 1 DEL EDIFICIO IKARO P.H., de Cali**, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **370-939257 Y 370-939296 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**

Se estima el avalúo Comercial del APARTAMENTO en la suma de: **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$287.658.000) EL GARAJE** en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$29.700.000)**

No se aporta el **AVALUO CATASTRAL** expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Hacienda, toda vez que no han realizado la Mutación del predio.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C.C. No. 31.294.426 de Cali

T.P. No. 24.857 C. S. Judicatura

alc



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

Señor (a)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE **BANCO BBVA COLOMBIA ELIZABETH ALDANA OSORIO**

RADICACIÓN: 01-2019-00144

ASUNTO: APORTAR AVALÚO

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso, me permito presentar avalúo comercial expedido por el Perito Evaluador **TINSA**, del bien inmueble de propiedad de **ELIZABETH ALDANA OSORIO** demarcado con el número de nomenclatura urbana **CALLE 2 OESTE No. 38 - 39 APTO 401 Y PARQUEADERO 15 DOBLES SOTANO 1 DEL EDIFICIO IKARO P.H.**, de Cali, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **370-939257 Y 370-939296 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**

Se estima el avalúo Comercial del APARTAMENTO en la suma de: **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$287.658.000)**

EL GARAJE en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$29.700.000)**

No se aporta el **AVALUO CATASTRAL** expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Hacienda, toda vez que no han realizado la Mutación del predio.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

alc

INFORME DE AVALÚO COMERCIAL

Unsa

Nombre de la Firma TINSA

INFORMACIÓN BÁSICA

Nombre Solicitante	ELIZABETH ALDANA OSORIO		
Tipo Identificación	CC	Número de Identificación	66777241
Fecha Avalúo	2021-07-07	Fecha Corrección	N/A
Departamento	VALLE	Sector	URBANO
Dirección	CALLE 2 OESTE 38-39 EDIFICIO IKARO PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO 401 PISO 4 PARQUEADERO 15 DOBLE SOTANO 1		
Conjunto/Edificio	EDIFICIO IKARO	Ciudad	CALI
Consecutivo Entidad	165504	Barrio	SANTA ISABEL
Línea de vivienda	VIVIENDA	Solicitud para	LINEA REMATE
Tipo	APARTAMENTO	Uso	VIVIENDA
Clase	MULTIFAMILIAR		
Tipo Vivienda	NO VIS		
Tipo de Inmueble	APARTAMENTO		
Ubicación	MEDIANERA		

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Altura	N/A	Número de pisos	5	Número de Sótanos	2
Año Construcción	2016	Vetustez (Años)	5	Estado de Construcción	USADA (U)
Terminado	Si	En obra	No	Remodelado	No
Estado Conservación	BUENO			Avance de obra(%)	0
Baño Social	1	Baño Priv.	1	Local	0
Total Garajes	2			Cubierto	2
Sencillo	0	Descubierto	0	Privado	2
Iluminación	BUENO			Cocina	1
Ventilación	BUENO			Bahía Comunal	0
Estudio	0	Sala	1	Oficina	0
Comedor	1	Estar Hab	0	Baño Serv.	0
Habitaciones	1	Cuarto Serv	0	Patio Int	0
Z. Verde Priv.	0	Sometido a Prop. Hor.	Si	Núm. Edificios/Casas	1
Ubicación Inmueble	INTERIOR	Conj. o Agrup. Cerrada	N/A	Unid. Por Piso	13
Zon. Mat. Inmobiliaria	370-			Total Unidades	60
M. Inmob. Principal 1	00939257	M. Inmob. GJ 1	00939296	M. Inmob. GJ 4	
M. Inmob. Principal 2		M. Inmob. GJ 2		M. Inmob. GJ 5	
M. Inmob. Principal 3		M. Inmob. GJ 3		M. Inmob. DP 1	
				M. Inmob. DP 2	
Núm. Escritura	3856	Núm. Notaría	18	Ciudad de Notaría	CALI
Fecha Expedición Escritura	2017-10-27				

INFORMACIÓN SECTOR Y MERCADO

Estrato 6	Legalidad APROBADO	Topografía PLANA	Transporte BUENO
SERVICIOS PÚBLICOS		USO PREDOMINANTE BARRIO	AMOBILIAMIENTO URBANO
Sector	Predio		
Acueducto	Si Si	Industria No	Estado BUENO Parques Si Arborización Si
Alcantarillado	Si Si	Vivienda Si	Pavimentada Si Paradero Si Alamedas No
E. Eléctrica	Si Si	Comercio No	Sardineles Si Alumbrado Si Z. Verdes No
Gas Natural	Si Si	Otro No	Andenes Si Ciclo rutas No
Telefonía	Si Si		

Perspectivas de Valorización

La incertidumbre y parn economico derivado del escenario global por la pandemia del COVID-19, ha desencadenado una volatilidad del mercado, enfrentndonos de esta manera a un futuro incierto en trminos de valorizacin de las propiedades.

Actualidad Edificadora

En el sector donde se localiza el inmueble objeto de avalo se evidencia una actividad edificadora media, dirigida principalmente a la construccion de nuevos proyectos en altura y agrupaciones en conjuntos cerrados.

Comportamiento Oferta y Demanda

Del analisis del mercado relativo a los inmuebles comparables con el que se valora se deduce que la oferta en la zona es media, as como la demanda. Las caractersticas constructivas del inmueble valorado son similares a la media del mercado competitivo.

Tiempo Esperado Comercialización (En meses) 12

DOTACIÓN COMUNAL

Portería Si	Salón Comunal Si	Aire Acond. Central No	Club house No
Juego Niños No	Bicicletero Si	Eq. Presión Cons No	Z. Verdes No
Citófono Si	Bomba Eyectora Si	Tanque Agua Si	Gj. Visitantes Si
Cancha Mult. No	Shut Basuras Si	Cancha Squash No	Gimnasio No
Golfito No	Piscina Si	Planta Elect. No	
Ascensor Si	Núm. Ascens. 2		
Otros Vigilancia			

NORMATIVIDAD

Norma Uso (¿Cumple?) Si

Usos

Permitidos Residencial

Condicionados N/A

No permitidos N/A

NORMA EDIFICABILIDAD (¿cumple?) N/A

Índice de Ocupación N/A **Índice de Construcción** N/A

Aislamientos N/A **Antejardín** N/A **Altura** N/A

Licencia N/A

Zona de Amenaza (inundación, remoción, orden público,baja mar) No

Zona de Reserva (conservación, patrimonio histórico o Protección Ambiental) No

OBSERVACIONES

- Observación Habitabilidad:** Avalo de fachada por lo que se desconoce las condiciones de habitabilidad al interior del inmueble y la disponibilidad de servicios pblicos.
- Observación Edificabilidad:** El rea del inmueble y sus dependencias son tomadas de la documentacin aportada. Cuenta con un garaje doble privado
- Observación Uso Inmueble:** Avalo realizado de fachada por lo que se desconoce el uso en su interior.
- Observación Riesgos Amenazas:** Es posible que haciendo la visita tcnica al interior del inmueble su valor comercial vare referente a este informe. Este informe se practica con las anteriores observaciones debidas que son las nicas instancias para elaborarlo.
- Otras Observaciones:** Favorable con Observaciones: Avalo Fachada, nos abstenemos de emitir el concepto de favorabilidad, debido a que se desconocen las condiciones internas del inmueble.

LIQUIDACIÓN AVALÚO

DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)	VALOR UNITARIO (M2)	VALOR TOTAL
AREA PRIVADA	68.49	\$4.200.000	\$287.658.000
GARAJE	19.8	\$1.500.000	\$29.700.000
Valor Total Avalúo			\$317.358.000
Valor Asegurable			\$253.886.400

DICTAMEN

Favorable Con Observaciones

Observaciones Dictamen

Favorable con Observaciones Avaluo Fachada nos abstenemos de emitir el concepto de favorabilidad debido a que se desconocen las condiciones internas del inmueble

aplica para: Linea Dacin en pago o Remate.

Perito Avaluador SUSANA MONTALVO ZERDA
CC / NIT 31945255
Registro R.A.A 31945255
Fecha 2021-07-07

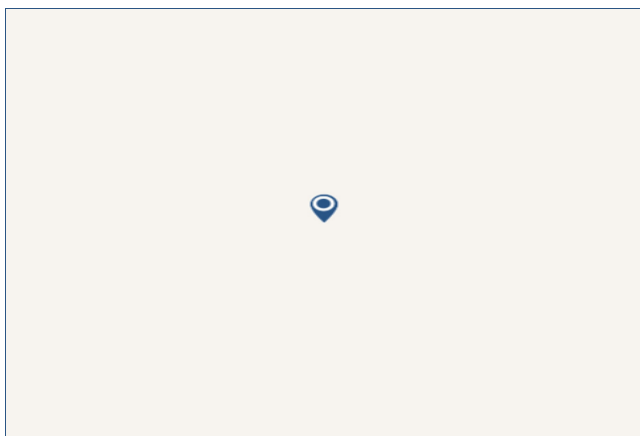


Firma

FOTO PRINCIPAL


Latitud 3.42867

Longitud -76.54998


OBSERVACIONES DE ÁREAS Y NORMATIVIDAD

Las áreas fueron tomadas de los documentos suministrados. El inmueble se encuentra sometido a propiedad horizontal por lo que se asume cumplen con la normatividad urbanística, y se liquidan las áreas privadas declaradas en títulos.

INFORMACIÓN GENERAL

Tipo de proyecto	No aplica
Vigilancia privada	Tiene
Total unidades de vivienda	60
Valor de administración	Tiene
Mensualidad	\$0,00
Total cupos de parqueo	2
Tipo de garaje	Privado
Coefficiente de copropiedad	1.4100 %
Coefficiente AP/AC	0.91

CONSTRUCCIÓN

Área privada	68.49 m ²
Área construida	75.03 m ²
Área libre	0.00 m ²
Tipo de área libre	
Área catastral	0.00 m ²
Área medida en la inspección	68.49 m ²

ÁREA VALORADA	68.49 m²
----------------------	----------------------------

COMPARABLES DE INMUEBLES EN PROPIEDAD HORIZONTAL EN VENTA

Investigación de comparables

#	DIRECCIÓN	TIPO DE ÁREA	ÁREA M ²	VALOR COMERCIAL	FUENTE
1	CL 2 Oeste # 37 - 124 EDIFICIO URBANO GREEN COMUNA 19, CALI, VALLE DEL CAUCA	Construida	93.00	\$420.000.000,00	315 5891836
2	CL 2 Oeste # 37 - 21 EDIFICIO KINERET COMUNA 19, CALI, VALLE DEL CAUCA	Construida	65.00	\$280.000.000,00	3182654752
3	CL 2 Oeste # 37 - 124 EDIFICIO URBANO GREEN COMUNA 19, CALI, VALLE DEL CAUCA	Construida	71.00	\$315.000.000,00	300 4720302
4	CL 2 Oeste # 38 - 39 EDIFICIO IKARO COMUNA 19, CALI, VALLE DEL CAUCA	Privada	68.49	\$340.000.000,00	3009121380

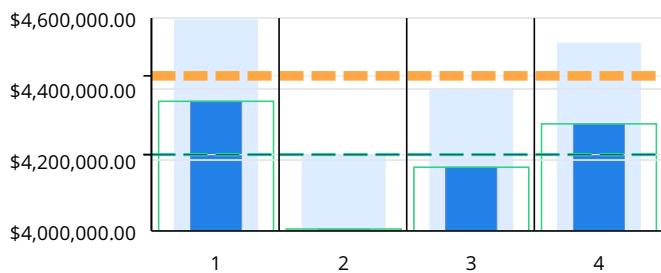
#	VALOR ADMÓN.	ÁREA LIBRE M ²	GARAJES	PISO O NIVEL	EDAD (AÑOS)	VALOR UNITARIO GARAJE	VALOR UNITARIO ADMÓN. (\$/M ²)
1	\$425.000,00	0.00	2	1	7	\$14.850.000,00	\$4.569,89
2	\$0,00	0.00	2	3	5	\$14.850.000,00	\$0,00
3	\$368.000,00	0.00	2	2	5	\$14.850.000,00	\$5.183,10
4	\$355.000,00	0.00	2	4	5	\$14.850.000,00	\$5.183,24

SUJETO	0.00	2	4	5
---------------	------	---	---	---

Análisis de los factores

#	VALOR (\$/M ²) SIN GARAJE NO HOMOLOGADO	UBIC.	FAC	EDIF.	FNE	FED	UBI/PI	SUP.	FRE	VALOR (\$/M ²) HOMOLOGADO SIN GARAJE	VALOR (\$/M ²) HOMOLOGADO SIN GARAJE Y ÁREA LIBRE
1	\$4.597.517,41	1.00	1.00	1.00	0.95	1.00	1.00	1.00	0.95	\$4.367.641,54	\$4.367.641,54
2	\$4.218.472,99	1.00	1.00	1.00	0.95	1.00	1.00	1.00	0.95	\$4.007.549,34	\$4.007.549,34
3	\$4.402.011,81	1.00	1.00	1.00	0.95	1.00	1.00	1.00	0.95	\$4.181.911,22	\$4.181.911,22
4	\$4.530.588,41	1.00	1.00	1.00	0.95	1.00	1.00	1.00	0.95	\$4.304.058,99	\$4.304.058,99

Resultado de valores



	VALOR (\$/M ²) SIN GARAJE NO HOMOLOGADO	VALOR (\$/M ²) HOMOLOGADO SIN GARAJE	VALOR (\$/M ²) HOMOLOGADO SIN GARAJE Y ÁREA LIBRE
MÍNIMO	\$4.218.472,99	\$4.007.549,34	\$4.007.549,34
MEDIA	\$4.437.147,66	\$4.215.290,27	\$4.215.290,27
MÁXIMO	\$4.597.517,41	\$4.367.641,54	\$4.367.641,54
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	\$144.484,23	\$137.260,02	\$137.260,02
DISPERSIÓN	3.76%	3.76%	3.76%
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	3.26%	3.26%	3.26%



■ DIAGNÓSTICO VALORES DE REFERENCIA

Se han utilizado inmuebles comparables con la vivienda valuada en superficie, edad, situación, distribución, entorno, etc., procurando que sean del mismo sector o sectores semejantes

Calle 99 No. 13A – 30 Edificio FD 100 Piso 4º • Bogotá D.C. PBX (+1) 746.0037 • Medellín (+4) 604 8654 • Cartagena / Barranquilla (+5) 385 8170

■ REPORTE FOTOGRÁFICO

ENTORNO



ENTORNO



ENTORNO



ENTORNO



ENTORNO

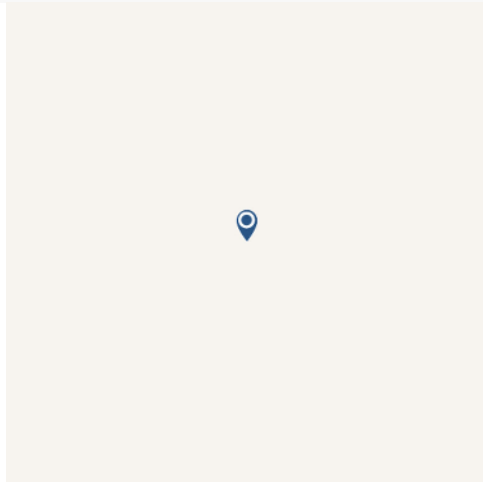


ENTORNO

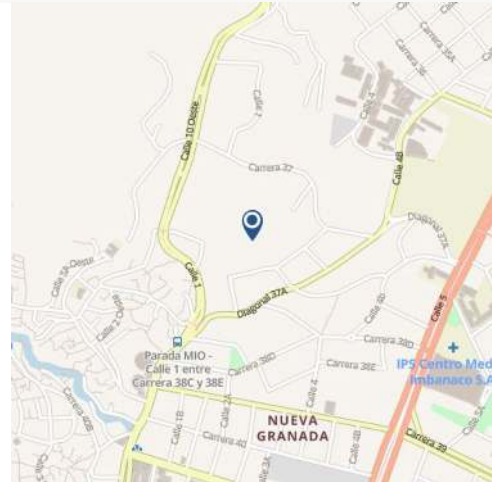


■ REPORTE FOTOGRÁFICO

CROQUIS DE MICROLOCALIZACIÓN



CROQUIS DE MACROLOCALIZACIÓN



FACHADA.



FACHADA.



NOMENCLATURA



NOMENCLATURA



■ REPORTE FOTOGRÁFICO

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL



■ DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS

Valuación: Es la actividad, por medio de la cual se determina el valor de un bien, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen. El dictamen de la valuación se denomina avalúo. (Ley 1673 de 2013).

Avalúo Corporativo: Es el avalúo que realiza un gremio o lonja de propiedad raíz con la participación colegiada de sus agremiados. (Ley 1673 de 2013).

Valor: Concepto económico que se refiere al precio al que con mayor probabilidad realizarán la transacción los compradores y vendedores de un bien o servicio disponible para su adquisición. El valor no es un hecho sino una estimación del precio probable que se pagará por los bienes o servicios en un momento dado, de acuerdo con una definición concreta de valor. El concepto económico de valor refleja la opinión del mercado sobre los beneficios que obtendrá quien posea el bien o reciba los servicios en la fecha efectiva de la valuación. (Conceptos y Principios Generales de Valuación, GTS G02).

Depreciación. Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien. (Resolución 620 de 2008, IGAC).

Renta Bruta Mensual (R.B.M.): Es la suma total de dinero que produce o es susceptible de producir el inmueble que se valúa durante un mes natural, a la fecha del Avalúo.

Deducciones a la Renta Bruta Mensual: Son los gastos en los que incurre el propietario de un inmueble al rentarlo, como son: depreciación de la construcción, vacíos intercontractuales, impuestos y derechos por tenencia del inmueble (Predial, etc.), póliza de seguros contra daños, mantenimiento de áreas públicas o comunes, así como por administración. El anterior monto es estimado de manera aproximada.

Tasa de Capitalización (%): Es el rendimiento porcentual neto anual o tasa de descuento real que le sería exigible a un determinado género de inmuebles, clasificados en razón de su uso, esto es, a su nivel de riesgo (plazo de retorno de la inversión) y grado de Liquidez.

■ RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura). (Contenido de informes de valuación de bienes inmuebles urbanos, NTS I 01).

El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente. (Contenido de informes de valuación de bienes inmuebles urbanos, NTS I 01).

El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe. (Contenido de informes de valuación de bienes inmuebles urbanos, NTS I 01).

La firma, así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida por parte del solicitante. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio avalúo y/o propietario del bien a valuar, la cual asumimos como correcta.

■ CONDICIONANTES Y SALVEDADES AL AVALÚO

La presente valoración se realiza en medio de la coyuntura global por pandemia COVID-19, por tanto, es de nuestro interés dejar constancia que los valores aquí emitidos se encuentran bajo la premisa de prudencia y dentro de rangos razonables del mercado, así como en concordancia con las mejores prácticas de valuación internacionales vigentes y en estricto apego a la normatividad local aplicable para el propósito especificado.

Los comparativos de mercado utilizados para el presente concepto, y que son sustento del valor concluido, fueron investigados al momento de la realización del informe, por tanto, su período de exposición es a la fecha de la actual pandemia global por COVID19.

El valor concluido presenta un alto grado de incertidumbre ya que la demanda de bienes inmuebles se encuentra paralizada y, por lo tanto, las transacciones de los mismos, razón por la cual, se recomienda efectuar un nuevo análisis de valor, una vez el mercado inmobiliario presente una tendencia.

El presente informe de avalúo no constituye un estudio de títulos.

El fin del presente informe no comprende un levantamiento arquitectónico o topográfico de la propiedad.

Los informes elaborados por la firma Tinsa Colombia estarán sujetos a un control de calidad que se llevará a cabo por el equipo técnico idóneo, el cual versará sobre el cumplimiento de los criterios, métodos, operaciones y el procedimiento establecidos por la normatividad vigente en materia valuatoria.

Para la estimación del valor del inmueble se tienen en cuenta las condiciones presentadas a la fecha de la valoración, no se consideran aspectos previos o expectativas asociadas con el bien.

La firma exige su responsabilidad en el evento de que la normatividad urbanística aplicable no concuerde con las licencias otorgadas, las cuales puedan generar vicisitudes posteriores por parte de las entidades competentes.

Dependiendo de la forma de la discriminación de las áreas en el avalúo, se entienden incluidas dentro del valor del inmueble, como es técnica valuatoria común para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el valor proporcional de los bienes comunes.

La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto, no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal según la vida útil consumida- de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que, aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

Para el desarrollo del presente informe se acude al principio de buena fe, en cuanto a la información suministrada por el interesado.

El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación.

■ METODOLOGÍA VALUATORIA

Enfoque o Método de Comparación de Mercado. Este enfoque o método comparativo considera las ventas de bienes similares o constitutivos, así como datos obtenidos del mercado, y establece una estimación de valor utilizando procesos que incluyan la comparación. En general, un bien que se valora (el bien objeto de valuación) se compara con las ventas de bienes similares que se han comercializado en el mercado abierto. También pueden considerarse anuncios y ofertas. (Conceptos y Principios Generales de Valuación, GTS G02). Puede ser necesario ajustar la información del precio a partir de otras transacciones para reflejar cualquier diferencia en las condiciones de la transacción actual y en la base de valor y cualquier hipótesis que se vaya a adoptar en la valuación que va a emprenderse. Puede haber también diferencias en las características legales, económicas o físicas de los activos en otras transacciones y en el activo objeto de valuación. (Normas internacionales de valuación, IVS).

Enfoque o método de capitalización de rentas. Este enfoque o método comparativo utiliza los datos de ingresos y gastos relacionados con los bienes valuados y estima su valor a través de un proceso de capitalización. La capitalización relaciona los ingresos (normalmente una cifra de ingresos netos) con un tipo de valor determinado, convirtiendo la cuantía de ingresos en un valor estimado. Este proceso puede tomar en consideración relaciones directas (conocidas como tasas de capitalización), tasas de rentabilidad o de descuento (que reflejan medidas de retorno sobre inversiones) o ambas. En general, el principio de sustitución sostiene que el flujo de renta que produce retornos más elevados, proporcionales al nivel dado de riesgo, indica el valor numérico más probable. (Conceptos y principios generales de valuación, GTS G02).

Enfoque o método del costo. Este enfoque o método comparativo considera la posibilidad de que, como sustitutivo de la compra de cierto bien, uno podría construir otro bien que sea o una réplica del original o uno que proporcionara una utilidad equivalente. En el contexto de los bienes inmuebles, generalmente se justifica pagar más por ciertos inmuebles que el costo de adquirir un terreno similar y construir una edificación alternativa, a menos que el momento no resulte adecuado, o que existan inconvenientes o riesgos. En la práctica, el enfoque o método también tiene en consideración la estimación de depreciación de bienes más antiguos y/o menos funcionales de forma que la estimación del costo de uno nuevo excedería el precio que probablemente se pagaría por el bien tasado. (Conceptos y principios generales de valuación, GTS G02).



PIN de Validación: a7da0a18



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) SUSANA MONTALVO ZERDA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 31945255, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 22 de Febrero de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-31945255.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) SUSANA MONTALVO ZERDA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 22 Feb 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 02 Sep 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance • Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar	Fecha 02 Sep 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
Alcance • Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	Fecha 12 Ago 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		



PIN de Validación: a7da0a18

<https://www.raa.org.co>

<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 	<p>Fecha 02 Sep 2019</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. 	<p>Fecha 02 Sep 2019</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior. 	<p>Fecha 02 Sep 2019</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 10 Semovientes y Animales</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. 	<p>Fecha 02 Sep 2019</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA

Dirección: CARRERA 65 A # 13 - 88 BOSQUES DEL LIMONAR

Teléfono: 0323779142 / 3155227984

Correo Electrónico: suzymz9@hotmail.com



PIN de Validación: a7da0a18



<https://www.raa.org.co>



Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) SUSANA MONTALVO ZERDA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 31945255.

El(la) señor(a) SUSANA MONTALVO ZERDA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

a7da0a18

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cuatro (04) días del mes de Junio del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-1996-11377-00
DEMANDANTE: Antonio Barney Durán
DEMANDADOS: Ricardo Mauricio Díaz Tello
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 2351

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada de la parte demandante solicita se requiera a la secuestre Maricela Carabalí, a fin de que rinda informe sobre la labor encomendada. Igualmente, solicitó se asigne cita para efectos de la revisión del proceso y para solicitar copias del mismo, necesarias para continuar con el trámite del presente compulsivo.

Además, deprecó se requiera a los secuestres para que se dé cumplimiento a la orden impartida por esta Agencia Judicial, se proceda a la entrega de los inmuebles embargados al nuevo secuestre asignado y en consecuencia, de adelante las gestiones para llevar a cabo la diligencia de remate.

De otro lado, pidió se informe si la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito envió al secuestre Jhon Jerson Jordan Viveros los folios de la diligencia de secuestro ordenada mediante el auto No. 2338 de diciembre de 1 de 2020, esto, a fin de que se adelante la entrega de los bienes inmuebles embargados.

Por último, solicitó se libre oficio con destino a la administración del edificio El Hostal y Edificio Prados de Guadalupe con el objeto que se permita el ingreso a los señores Maricela Carabalí y John Jerson Jordan, a efectos que se realicen las gestiones necesarias para materializar la entrega de los bienes objeto de la presente ejecución.

A fin de atender las solicitudes invocadas por la parte demandante, en principio, se debe instar a la apoderada para que se atempere a lo dispuesto en el auto No. 1542 del 29 de junio de 2021 (índice No. 29), en el cual, se puso en conocimiento el informe rendido por la secuestre Maricela Carabalí. En el mismo, la mentada informó que el hermano del demandando es quien reside en el bien secuestrado, empero, este no permanece en la ciudad debido a sus distintas ocupaciones, lo que ha llevado a que no se permita su ingreso al inmueble para realizar la entrega del bien al nuevo secuestre; sumado a que el citado le

ha informado que está dispuesto a realizar un acuerdo de pago, toda vez que el apartamento solo se encuentra embargado en un 50%.

En cuanto a la solicitud referente a la asignación de cita para la revisión del proceso, así como para la expedición de copias necesarias para la continuidad del mismo, se procederá a ordenar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, que atienda dicha solicitud.

Ahora, en lo que atañe a las peticiones encaminadas a la entrega del inmueble al nuevo secuestre, resulta improcedente ordenar a las administraciones de los edificios El Hostal y Edificio Prados de Guadalupe que se permitan el ingreso de los secuestres asignados dentro del plenario, dado que es la secuestre Maricela Carabalí quien fue designada como depositaria (art. 52 del C.G.P.) de los inmuebles identificados con las partidas inmobiliarias Nos. 370 – 259439, 370 – 259363 y 370 – 259364, la cual se encuentra plenamente facultada para su ingreso a los inmuebles en el ejercicio de su función, de ahí que ante los impedimentos planteados por el familiar del demandado y/o el demandado, se deberá requerir a la misma para que proceda con la entrega inmediata de los inmuebles al nuevo secuestre, so pena de dar aplicación al numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual permite imponer una sanción de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes a los particulares que incumplan las órdenes impartidas en sede judicial.

De otro lado, se requerirá a la parte demandante para que presente los avalúos actualizados de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 259439, 370 – 259363 y 370 – 259364, toda a vez que ha omitido dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia No.1004 del 24 de mayo de 2019, en la que se le requirió en el mismo sentido.

DISPONE:

PRIMERO: CONMINAR a la apoderada de la parte demandante para que se atempere a lo dispuesto en el auto No. 1542 del 29 de junio de 2021 (índice No. 29), conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la secuestre Maricela Carabalí para que proceda a la entrega de los inmuebles identificados con las partidas inmobiliarias Nos.370 – 259439, 370 – 259363 y 370 – 259364 al nuevo secuestre John Jerson Jordan, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual permite imponer una sanción de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes a los particulares que incumplan las órdenes impartidas en sede judicial.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte el avalúo de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 259439, 370 – 259363 y 370 – 259364.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2009-00380-00
DEMANDANTE: Mariela González Ayala
DEMANDADOS: Oswaldo Bedoya Silva
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 2354

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutoriada la providencia que puso en conocimiento de las partes el escrito allegado por la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., en calidad de secuestre saliente y habiéndose realizado la entrega efectiva del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-190081 al nuevo secuestre, se procederá a fijarle la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes como honorarios definitivos, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, conforme con lo dispuesto en el Acuerdo 1518 del 2002 y No. PSAA 15 - 10448.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: FIJAR como honorarios definitivos del auxiliar de la justicia sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., por su gestión la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, monto fijado según lo dispuesto en los acuerdos 1518 del 2002 y No. PSAA 15 -10448, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-005-2009-00583-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Clínica Odontoexpress Ltda. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 2355

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada de la parte demandante solicitó se fije fecha para lleva a cabo la diligencia de remate del vehículo de placa CQM – 301, de propiedad del señor Luis Fernando Fajardo Erazo.

Tal solicitud deberá despacharse desfavorablemente, toda vez que revisado el plenario se observa que el automotor referenciado no ha sido avaluado, requisito ineludible según el artículo 448 del Código General del Proceso para fijar fecha de remate.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: ABSTENERSE de fijar fecha de remate para la subasta del vehículo de placa CQM – 301, conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2374

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2015-00165-00
DEMANDANTE: Clínica Corpus y Rostrum S.A.
DEMANDADOS: Mady Ceneida Cruz García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 34 de la carpeta de origen del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2374

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2015-00165-00
DEMANDANTE: Clínica Corpus y Rostrum S.A.
DEMANDADOS: Mady Ceneida Cruz García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 34 de la carpeta de origen del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2375

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2020-00100-00
DEMANDANTE: Ana María Silva Sepúlveda
DEMANDADOS: Patricia Soto Franco - Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2376

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2020-00097-00
DEMANDANTE: Irlanda Galvis de Sánchez
DEMANDADOS: Myriam Esperanza Vélez de Martínez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se tiene que en fecha 10 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte actora solicitó en escrito coadyuvado por la demandada, la suspensión del presente proceso por acuerdo interpartes por el término de 45 días. Siendo procedente lo anterior y en virtud de los principios de celeridad, economía, efectividad y eficiencia, se resolverá favorablemente. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- SUSPENDER POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES el presente trámite ejecutivo por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir del 10 de septiembre de 2021, por lo expuesto en anterioridad.

Vencido el término anterior, las partes deberán informar al despacho las resultados del acuerdo celebrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2378

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2020-00163-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Daniela Fajardo Varela
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 21 de la carpeta de origen del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2015-00572-00
DEMANDANTE: Martha Cecilia Molinas Chía (cesionaria)
DEMANDADOS: Marco Aurelio Ramírez Montoya
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No. 2356

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Encontrándose en firme el valúo del inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto, el apoderado de la parte demandante solicita se comisione a la Notaría Séptima de Cali para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la partida No. 370 – 747921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

La anterior petición se despachará favorablemente, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 454 del Código General del Proceso, parágrafo primero, con la salvedad que la comisión será ordenada a la Notaría que por reparto corresponda.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la NOTARIA DEL CIRCULO DE CALI (REPARTO), a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 370 – 747921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra embargado¹, secuestrado² y avaluado³.

Por Secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso, que permitan la plena identificación de los bienes objeto de remate, así como también infórmese de la existencia de embargo de remanentes o procesos coactivos y/o pasivos de los bienes de los cuales se tenga conocimiento en el presente proceso y de la última

¹ Folio 77 – 94.

² Folio 104 – 105.

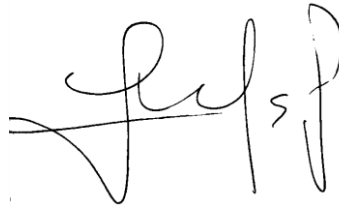
³ I.D. 02 -03.

liquidación aprobada⁴ del crédito que se persigue. Comuníquese al comisionado su designación.

SEGUNDO: ADVERTIR que la comisión se sujeta a los parámetros establecidos por el Art. 454 del C.G.P.

TERCERO: TENER como base de la licitación, el valor correspondiente al 70% del avalúo dado a cada uno de los bienes referidos y, se tendrá como postura admisible la suma que cubra el 40% del citado avalúo, previa consignación en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

⁴ Fl. 225 – 226 (\$229.352.986,82).
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2379

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2018-00269-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro
DEMANDADOS: Gladis Gil Panesso
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. Así mismo, se requerirá al Fondo Nacional de Garantías S.A. para que se sirva allegar la liquidación de su crédito.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por BANCOLOMBIA S.A., visible a ID 14 de la carpeta de origen del expediente digital.

TERCERO.- REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que aporte la liquidación actualizada de su crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2380

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2019-00138-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro
DEMANDADOS: Transformaciones Ancor S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. Así mismo, se requerirá al Fondo Nacional de Garantías S.A. para que se sirva allegar la liquidación de su crédito.

Finalmente, se tiene que la apoderada judicial de Bancolombia S.A., presentó renuncia de poder, la cual será resuelta favorablemente por cumplir con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

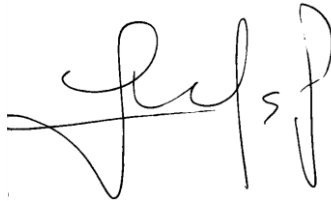
SEGUNDO.- Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por BANCOLOMBIA S.A., visible a ID 12 de la carpeta de origen del expediente digital.

TERCERO.- REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que aporte la liquidación actualizada de su crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

CUARTO.- ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZÁLEZ, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

QUINTO.- En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a BANCOLOMBIA S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez